



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO No.0013-2022
DEMANDANTE	ANA VICTORIA GAMEZ VEGA
DEMANDADOS	JAIRO ANTONIO GAMEN ALARCON Y OTROS
COMITENTE	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
RADICADO COMINENTE	23-001-31-10-002-2021-00067-00
RADICADO COMISIONADO	23-807-40-89-001-2022-00326-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses Dirección Seccional Córdoba a fin de que se sirva señalar una fecha y hora para la realización de la diligencia de exhumación del cadáver del difunto JORGE GANEM RAMOS, quien se encuentra sepultado en el cementerio Jardín de Paz, Calle 4 entrando a la margen izquierda, bóveda 21 de Tierralta – Córdoba.

Pues bien, como quiera que mediante auto que antecede, se acoge en debida forma la comisión recibida, se ordenara requerir Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses Dirección Seccional Córdoba, a fin de la coordinación de fecha para la toma de muestra en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA, a fin de que se sirva señalar una fecha y hora para la realización de la diligencia de exhumación del cadáver del difunto JORGE GANEM RAMOS.

SEGUNDO. Por secretaria, ofíciase a la brevedad y sea comunicada por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d815faf53439abf2260ff941076ae9b185c53d4bac842602403fe0ed827232**

Documento generado en 15/12/2022 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DEIBER MANUEL CORDERO ROMERO Y ALBERIS EDITH AYALA ARGUELLO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00392-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 22 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **DEIBER MANUEL CORDERO ROMERO Y ALBERIS EDITH AYALA ARGUELLO**. por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b11206a99bbdfbf0d047d74d82e89ed9ff4b5f09564f35d0ff3767e6d4f8c3c

Documento generado en 15/12/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LIBARDO ANTONIO MOLINA OGAZA Y OFIR DEL CARMEN HERRERA GASPAR
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00396-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 22 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **LIBARDO ANTONIO MOLINA OGAZA Y OFIR DEL CARMEN HERRA GASPAR**. por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f75b1f2296c872836a9ca56903a7f84a24141fbb124a3d27ff686ded7341ba9

Documento generado en 15/12/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	EDUARDO ENRIQUE PALACIO ARRIETA Y YOMEIS MARIA ACOSTA ARTEAGA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00432-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **EDUARDO ENRIQUE PALACIO ARRIETA Y YOMEIS MARIA ACOSTA ARTEAGA**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimoniocivil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día diecinueve (19) de diciembre del año 2022 a las 11:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **EDUARDO ENRIQUE PALACIO ARRIETA Y YOMEIS MARIA ACOSTA ARTEAGA**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749a12a3b15db4bbab23ae135b7bb75d636f01c10f5e27b66cc6c8aaa4dcb8dc**

Documento generado en 15/12/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00433-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diecinueve (19) de diciembre del año 2022 a las 11:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4957184e156fde4430779f55e99fc015cf62ce9b4d98af43f0e05671cb64a68**

Documento generado en 15/12/2022 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 0095/Interno 14/2022 JUZGADO 195 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR MITÚ
INVESTIGADO	JUAN DIEGO MUÑOZ BRAVO
DELITO	DESERCIÓN
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00439-00

Señor Juez: A su despacho el comisorio No. 0095 / 2022, procedente del **JUZGADO 195 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE MITÚ- VAUPÉS**, dentro del proceso bajo radicado No. 740 / 2021, contra el señor **JUAN DIEGO MUÑOZ BRAVO**, por el presunto Delito de Deserción, donde se encuentra pendiente reprogramar fecha para escuchar en diligencia de indagatoria.

Visto el anterior informe de secretaria, y en virtud a que llegada la fecha y hora en la que se programó para escuchar en diligencia de indagatoria la declaración del señor JUAN DIEGO MUÑOZ BRAVO, no se pudo surtir la diligencia, el despacho procederá a fijar una última fecha para escuchar en indagatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

RESUELVE

UNICO: FIJAR nueva fecha a fin de escuchar en diligencia de indagatoria la declaración del señor JUAN DIEGO MUÑOZ BRAVO, conforme a lo solicitado por el **JUZGADO 195 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE MITÚ- VAUPÉS**, para esta diligencia se señala el día **16 de febrero** de dos mil veintitrés (**2023**), a las **9:00 P.M.**

TERCERO: Una vez cumplida o no la anterior comisión. Devuélvaselo actuado a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3e908becca26f466f78cd71869d319ec92c7f7dcd0cea0b3bce402051e4be0**

Documento generado en 15/12/2022 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ALFREDO ENRIQUE CONDE JARAMILLO YARACELY PACHECHO FERIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00440-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **ALFREDO ENRIQUE CONDE JARAMILLO YARACELY PACHECO FERIA**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimoniocivil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día diecinueve (19) de diciembre del año 2022 a las 10:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **ALFREDO ENRIQUE CONDE JARAMILLO YARACELY PACHECO FERIA**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83697e99c7a74381bf078e05463a61a9b7a85a0faef0cdd8c168b26ada4a5c59**

Documento generado en 15/12/2022 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	SERGIO DIONISIO BAILARIN PERNIA Y SANDY PATRICIA DOMICO DOMICO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00442-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **SERGIO DIONISIO BAILARIN PERNIA Y SANDY PATRICIA DOMICO DOMICO**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día diecinueve (19) de diciembre del año 2022 a las 09:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **SERGIO DIONISIO BAILARIN PERNIA Y SANDY PATRICIA DOMICO DOMICO**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesado y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f813f2e2d3d70e7250b8592358f11c6838b6cd8887f52bd2dbf1ff73b105c524**

Documento generado en 15/12/2022 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	PEDRO NEL IBAÑEZ CELESTINA Y ELIZABETH GARCIA CORCHO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00463-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se niega la admisión de la demanda, y se concedió termino perentorio de ley, para subsanar, el yerro descrito en su parte motiva.

Una vez revisado el expediente de manera minuciosa tenemos que el termino otorgado de 5 días hábiles para la subsanación, se ha vencido, sin que las partes solicitantes presentaran ningún tipo de documentación que subsanara, lo descrito en la parte motiva del auto que inadmite.

De tal forma, este juzgado, rechaza la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Rechazar la solicitud de matrimonio civil presentada por **PEDRO NEL IBAÑEZ CELESTINA Y ELIZABETH GARCIA CORCHO**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61175144cbad93638e8ca922d3ab3956a4cb5ce18182aeb4fe2029e35e033610**

Documento generado en 15/12/2022 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	AGUSTIN GARRIDO Y ERIKA FLOREZ
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00491-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con el los requisito del numeral 5 del artículo 84 del C.G.P., veamos:

“Artículo 84.- A la demanda debe acompañarse”

(...)

“11. Los demás que la ley exija.”

Enrostrado el precedente normativo, se tiene que, dentro de la solicitud de matrimonio se indica que existen dos menores que no son producto de la relación entre los contrayentes, situación que cualifica lo contenido en el artículo 169 del Código Civil, veamos:

“La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial”

Dicho lo anterior y, como quiera que dicho inventario no fue aportado con la demanda, se dará aplicación a lo contenido en el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., ordenando la inadmisión de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a las partes, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da24cb3f3b3d3f17fb9d044789385abb18e519ee995c41f49e654876c6c2536a**

Documento generado en 15/12/2022 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>